



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 2 de febrero de 2024.

| | |
|------------|---|
| Referencia | PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO |
| Demandante | GLORIA ESTHER LOPEZ GUTIERREZ |
| Demandado | DORA ALICIA JIMENEZ ARDILA |
| Radicado | 20001-31-03-005-2023-00140-00 |
| Asunto | Admite Demanda |

Tras realizar el estudio previo de la demanda conforme lo establecido en los artículos 26, 28, 82, 83, 84, 89 del Código General del Proceso y en lo pertinente lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible e impartir el trámite señalado para los procesos verbales en los artículos 368 a 373 ibidem.

Por lo anterior; el juzgado quinto civil del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por GLORIA ESTHER LOPEZ GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía número 42.491.294., a través de su apoderado ERASMO PINEDA HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 77.017.028 y con tarjeta profesional N° 130505 del C.S.J., contra DORA ALICIA JIMENEZ ARDILA identificada con la cedula de ciudadanía número 42.497.230 y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a todos los demandados por el término de 20 días, notifíquesele en la forma prevista en el artículo 291 a 293 del C.G.P; emplácese a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos en el inmueble que se pretende usucapir, en los términos indicados en el artículo 375, numeral 7°. Fíjese el edicto y háganse las publicaciones de acuerdo con la ley.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble No 190.3658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que informen si el bien inmueble objeto de este proceso, se trata de propiedad privada susceptible de ser adquirida por prescripción, o por el contrario se trata de un baldío imprescriptible, y para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

QUINTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante que notifique a los demandados dentro de los 30 días siguientes, a la notificación por estado de este auto, so pena de dejar sin efectos la demanda, asimismo se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

Juliana.

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68519e622577814d79d71840375c89bbd2eae845ceaadd1a48ca26b766f2850e**

Documento generado en 02/02/2024 12:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>